

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0063 DE 2021****(15 DE FEBRERO 2021)**

“Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone en cuanto al **encargo** *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.” (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2521 de 2013, establece en su artículo 11, las funciones de la Directora General de la Unidad, destacando en su numeral 15 lo siguiente: *“15. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”.*

Que en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, existe una vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Secretaría General.

Que atendiendo lo establecido en el procedimiento interno *“TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa”*, vigente desde el 14 de septiembre de 2020, el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General, realizó el Estudio de Verificación de Requisitos para Encargo No. 4 el 12 de enero de 2021, para proveer transitoriamente la vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Secretaría General, concluyendo que el servidor público con derecho preferencial de encargo, es el señor **LUIS FELIPE JOYA MARTÍNEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.212.906, titular del empleo de carrera denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12 de la Secretaría General.

Que el mencionado estudio de verificación de requisitos fue comunicado a través del correo electrónico institucional y publicado en la Intranet de la Unidad del Servicio Público de Empleo el 27 de enero de 2021, permaneciendo publicado por el término de tres (3) días hábiles, sin que se presentara solicitud de revisión, por lo cual adquirió su firmeza.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal"

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargo. Encargar al servidor público **LUIS FELIPE JOYA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.212.906, del empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicada en la Secretaría General.

Parágrafo 1. El servidor encargado en el presente acto administrativo, debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC; así como solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial en caso de que esto aplique.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el nominador, por resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo. Entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del cargo.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Parágrafo 3. Una vez terminado el encargo, el servidor deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia donde se encontraba antes del encargo.

Artículo 2. Notificación. Notificar la presente decisión al funcionario **LUIS FELIPE JOYA MARTÍNEZ**, advirtiéndole que la posesión en el empleo antes señalado sólo se podrá realizar una vez se encuentre en firme esta resolución.

Artículo 3. Publicación. Publicar la presente resolución, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y comunicarla a través del correo institucional.

Artículo 4. Reclamaciones. Contra la presente Resolución procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual debe ser interpuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación de la misma, por el empleado de carrera administrativa que considere que existe vulneración a su derecho preferencial al encargo, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se otorga un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal"

Artículo 5. Disponibilidad Presupuestal. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo realizará el pago correspondiente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1321 del 04 de enero de 2021.

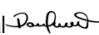


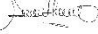
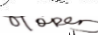
Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales a partir de la fecha en que el empleado designado tome posesión del empleo objeto del encargo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Pablo Antonio Ordoñez Peña, Secretario General 
Raúl Hernando Esteban García – Asesor DG 
Revisó: Diana Milena Vega Garzón – Contratista D.G. 
Sandra Ledy Moreno González - Coordinadora GGDTH 
Diana Patricia López Pumarejo – Contratista GGDTH 
Proyectó: Angélica Hernández – Profesional Especializado GGDTH 